

<u>C E N T R O</u>	<u>CÓDIGO</u>
VALENCIA . . . . .	011
BENAVENTE . . . . .	012
GRANADA . . . . .	013
D. BENITO . . . . .	014
GIJÓN . . . . .	015
CORIA . . . . .	016

## \* PROVINCIAS:

<u>PROVINCIA</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CÓDIGO</u>
ÁLAVA . . . . .	01	LA RIOJA . . . . .	26
ALBACETE . . . . .	02	LUGO . . . . .	27
ALICANTE . . . . .	03	MADRID . . . . .	28
ALMERÍA . . . . .	04	MÁLAGA . . . . .	29
AVILA . . . . .	05	MURCIA . . . . .	30
BADAJOS . . . . .	06	NAVARRA . . . . .	31
BALEARES . . . . .	07	ORENSE . . . . .	32
BARCELONA . . . . .	08	ASTURIAS . . . . .	33
BURGOS . . . . .	09	PALENCIA . . . . .	34
CÁCERES . . . . .	10	LAS PALMAS . . . . .	35
CÁDIZ . . . . .	11	PONTEVEDRA . . . . .	36
CASTELLÓN . . . . .	12	SALAMANCA . . . . .	37
CIUDAD REAL . . . . .	13	STA. C. DE TENERIFE	38
CÓRDOBA . . . . .	14	CANTABRIA . . . . .	39
LA CORUÑA . . . . .	15	SEGOVIA . . . . .	40
CUENCA . . . . .	16	SEVILLA . . . . .	41
GERONA . . . . .	17	SORIA . . . . .	42
GRANADA . . . . .	18	TARRAGONA . . . . .	43
GUADALAJARA . . . . .	19	TERUEL . . . . .	44
GUIPUZCOA . . . . .	20	TOLEDO . . . . .	45
HUELVA . . . . .	21	VALENCIA . . . . .	46
HUESCA . . . . .	22	VALLADOLID . . . . .	47
JAÉN . . . . .	23	VIZCAYA . . . . .	48
LEÓN . . . . .	24	ZAMORA . . . . .	49
LÉRIDA . . . . .	25	ZARAGOZA . . . . .	50

**14244** ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas.

La Orden de 14 de mayo de 1992 fija el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, entre el 15 de mayo y el 15 de junio, ambos inclusivos. La ampliación de la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas en trescientos setenta y seis nuevos municipios, y por tanto el número de posibles beneficiarios, ha motivado que los agricultores, a través de las Organizaciones profesionales agrarias y las Comunidades Autónomas soliciten una ampliación de dicho plazo.

Por otro lado, el Real Decreto 598/1992, de 5 de junio, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1992, incrementa dichos módulos en un 5,5 por 100, con el fin de evitar las pérdidas reales derivadas de la

inflación y garantizar a todos los beneficiarios una indemnización mínima de 20.000 pesetas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica, correspondiente al año 1992, fijado en la Orden de 14 de mayo de 1992, hasta el 30 de junio, inclusive.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Estructuras Agrarias.